

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-122-2021

Inserta en el punto cuarto del acta 55-2021, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 22 de diciembre de 2021.

PUNTO CUARTO: La Asociación Bancaria de Guatemala solicita a la Junta Monetaria la modificación del inciso A, del punto 1, de la resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN JM-122-2021. Conocido el Dictamen Conjunto del 17 de diciembre de 2021, de los departamentos de Análisis de Estabilidad Financiera y de Análisis Macroeconómico y Pronósticos, y Asesoría Jurídica, del Banco de Guatemala, y Superintendencia de Bancos, que contiene el análisis de la solicitud de la Asociación Bancaria de Guatemala relativa a modificar el inciso A, del punto 1, de la resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021.

LA JUNTA MONETARIA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), en oficio PABG-076-19/20, del 16 de septiembre de 2021, manifestó el interés de que los depósitos constituidos en las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* sean trasladados gradualmente a las empresas responsables de los grupos financieros, por lo que solicitó a esta junta emitir disposiciones temporales relativas al encaje bancario a que deberían sujetarse tales depósitos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que en resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021, resolvió: 1. Emitir disposiciones temporales complementarias al Reglamento del Encaje Bancario aprobado en resolución JM-177-2002, del 1 de junio de 2002, en los términos siguientes: A. Autorizar que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos denominados en dólares de los Estados Unidos de América; B. Autorizar que la cobertura del encaje computable para los depósitos a que se refiere la literal anterior, con los citados instrumentos financieros elegibles, pueda realizarse de la manera siguiente: i. Durante 2022 hasta el 100% de los depósitos. ii. Durante 2023 hasta el 50% de los depósitos. iii. Durante 2024 hasta el 25% de los depósitos; 2. Autorizar que las disposiciones a que se refieren las literales A y B anteriores, sean aplicables únicamente a los depósitos constituidos en las entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, hasta la fecha de la presente resolución; 3. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias a que se refiere la presente resolución; y, 4. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), en oficio PABG-078-19/20, del 10 de diciembre de 2021, dirigido al Presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, solicitó a esta junta la modificación del inciso A, del punto 1, de la resolución JM-105-2021, en la que emitió disposiciones temporales complementarias al Reglamento del Encaje Bancario; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, en el citado oficio PABG-078-19/20, haciendo referencia a la resolución JM-105-2021, subrayó que en el inciso A del punto 1 de la misma se indica que el encaje computable en moneda extranjera, a constituirse en la forma señalada en dicho inciso, será aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* al banco que forme parte del mismo grupo financiero; es decir, traslados a efectuarse a partir de la vigencia de dicha resolución. Además, manifestó tener conocimiento de que algunas entidades interesadas, una en particular, a partir de enero de 2021, comenzó el traslado de los depósitos de mérito, por lo que con el propósito de que, por un lado, las entidades que ya iniciaron el proceso de traslado de los depósitos en cuestión se encuentren en igualdad de condiciones respecto de las otras entidades, particularmente en cuanto a la competitividad y a los márgenes de rentabilidad y, por el otro, que el encaje computable de esos depósitos ya trasladados pueda constituirse en la forma prevista en la citada resolución JM-105-2021, solicitó que se modifique el inciso A del punto 1 de la

misma, en el sentido que lo dispuesto en dicho inciso sea aplicable también a los depósitos que, como parte del proceso de traslado, hayan sido objeto del mismo a partir de enero de 2021; **CONSIDERANDO:** Que resulta evidente que la aplicación de las disposiciones temporales complementarias al Reglamento del Encaje Bancario emitidas por esta junta en resolución JM-105-2021, aplicables a los traslados de depósitos que se efectúen a partir de la vigencia de tal resolución, tal como lo señaló el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, no se aplicaría en igualdad de condiciones a todas las entidades involucradas; **CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista legal, los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establecen que los depósitos bancarios están sujetos a encaje bancario, el cual será reglamentado, de manera general y uniforme por esta junta; **CONSIDERANDO:** Que los artículos 4 y 7 del Reglamento del Encaje Bancario, aprobado por esta junta en resolución JM-177-2002, del 1 de junio de 2002, regulan lo relativo a las modificaciones del encaje bancario y el encaje computable, respectivamente, estableciendo que esta junta podrá modificar los aspectos contemplados en dicho reglamento, entre otros, la forma en que estará constituido el encaje computable y la forma de calcular el mismo, tomando como base el saldo de las cuentas activas que se detallan en el Anexo 2 de dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que conforme las disposiciones citadas esta junta está legalmente facultada para disponer incluir en el cómputo del encaje bancario inversiones líquidas en títulos, documentos o valores, nacionales o extranjeros, por lo que no existió inconveniente alguno para atender la solicitud formulada por la Asociación Bancaria de Guatemala, en el relacionado oficio PABG-076-19/20, del 16 de septiembre de 2021, lo que se materializó en la citada resolución JM-105-2021; por lo tanto, no existe impedimento legal alguno para atender favorablemente la solicitud de modificación del inciso A, del punto 1 de la resolución de mérito,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en los artículos 26, incisos c, l y m, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el Dictamen Conjunto de los departamentos de Análisis de Estabilidad Financiera y de Análisis Macroeconómico y Pronósticos, y Asesoría Jurídica, del Banco de Guatemala, y Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Modificar el inciso A del punto 1 de la resolución JM-105-2021, del 1 de diciembre de 2021, de la forma siguiente:
"A. Autorizar que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos trasladados a partir del 1 de enero de 2021, de las entidades fuera de plaza o entidades *off shore* al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de América."
2. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós.

Romeo Augusto Archila Navarro
Secretario
Junta Monetaria



Documento certificado y a prueba de manipulaciones

Certificación Blockchain

powered by  Certifaction



Comprobar la certificación

Escanear el código QR >

Verificar el documento

